DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE 259 PLAZAS DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL EN LA PROVINCIA DE CÁDIZ PARA MENORES QUE SE ENCUENTREN BAJO LA PROTECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Expediente: CONCI 01/19

LOTE 19

En Cádiz, a 15 de septiembre de 2020

REUNIDOS

De una parte, como órgano de contratación, D. Miguel Andreu Estaún, en su calidad de Delegado Territorial de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación en Cádiz, actuando en nombre y representación de la Delegación Territorial de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación en Cádiz, en virtud de las facultades que le confiere el Decreto 336/2019, de 12 de febrero, por el que se dispone su nombramiento como Delegado Territorial de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación en Cádiz (BOJA extraordinario núm. 3, de 14 de febrero de 2019); el Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (BOJA núm. 31, de 14 de febrero de 2019); el Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero, por el que se modifica el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías (BOJA núm. 29, de 12 de febrero de 2019); Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 150, de 1 de agosto de 2012), modificado en varias ocasiones y por último por el Decreto 32/2019, de 5 de febrero (BOJA núm. 28, de 11 de febrero de 2019); y la Orden de 18 de marzo de 2016, de la Consejería para la Igualdad y Políticas Sociales, por la que se delegan competencias en los titulares de los órganos directivos de la Consejería (BOJA núm. 57, de 28 de marzo de 2016) modificada por la Orden de 7 de julio de 2017

(BOJA núm. 133 de 13 de julio de 2017);

De otra parte: Dña. Jerónima Galiano Barrios con D.N.I. n.º 31.177.800-N, firmando en representación de la entidad NUEVO FUTURO CÁDIZ, con N.I.F. G28309862, por los poderes conferidos mediante el poder bastanteado de fecha 5 de septiembre de 2011.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente Concierto Social, adjudicado por procedimiento abierto.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- El expediente de contratación de referencia se inicia con el Informe de la necesidad de efectuar la contratación del servicio de acogimiento de fecha 18 de julio de 2019 y Acuerdo de Inicio de la misma fecha.

SEGUNDO.- Tras evacuarse el tramite de informe preceptivo por el Gabinete Juridico Provincial de Cádiz con fecha 2 de septiembre de 2019 (n.º de informe: CA 2019/109), se remite Informe de disconformidad con observaciones por la Intervención General de fecha 9 de octubre de 2019.

TERCERO.- Se emiten dos informes nuevos por el Gabinete Juridico Provincial de Cádiz de fecha 21 de octubre de 2019 (n.º de informe: CA 2019/127) y 5 de diciembre de 2019 (nº de informe: CA 2019/151).
El modelo de contrato es informado por el Gabinete Jurídico Provincial de Cádiz de fecha 7 de mayo de 2020 (n.º de informe: CA 2020/35).

CUARTO.- Finalmente, la Intervención General fiscaliza de conformidad el expediente

de referencia el 11 de diciembre de 2019 y es contabilizado por la Intervención Provincial de Cádiz el 12 de diciembre de 2019.

QUINTO.- Habiendo sido autorizado por el Consejo de Gobierno con fecha 27 de diciembre de 2019 el expediente de gasto vinculado a la contratación de 259 plazas de acogimiento residencial en la provincia de Cádiz para menores que se encuentren bajo la protección de la administración de la Junta de Andalucía. Modalidad: varias modalidades, por importe de 19.383.634,60€ (IVA incluido).

SEXTO: - Mediante Resolución de 10 de enero de 2020 se aprobó el expediente de contratación, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares del concierto social de referencia, y se aprobó la apertura del procedimiento de adjudicación, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria y sujeto a regulación armonizada, de conformidad con lo previsto en los artículos 22.1.c, 131.2 y 156 y siguientes de la LCSP.

SÉPTIMO: Ante el retraso surgido en el procedimiento, es necesario reajustar las anualidades del contrato por lo que la Intervención Provincial fiscaliza de conformidad el 12 de febrero de 2020 el reajuste de las anualidades quedando como sigue:

Año	Importe	Posición Presupuestaria
2020	8.485.312, 00 €	1600040000/G/31E/22713/11
2021	9.678.559,00 €	1600040000/G/31E/22713/11
2022	1.219.763,60 €	1600040000/G/31E/22713/11

Se fiscalizá de conformidad por parte de la Intervención Provincial el 28 de abril de 2020 reajuste de anualidades con fecha de inicio el 1 de julio de 2020.

Ante la imposibilidad de iniciar el contrato en el plazo anteriormente indicado, con fecha

11 de septiembre de 2020 se fiscaliza de nuevo el reajuste de las anualidades de los lotes adjudicados para su inicio efectivo el 16 de septiembre de 2020.

OCTAVO: La celebración de este contrato y su adjudicación fueron acordadas mediante Resolución del órgano de contratación competente de fecha 21 de agosto de 2020. El número de plazas adjudicadas para este Lote 19, es de 8.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA: La Asociación o empresa NUEVO FUTURO CÁDIZ con CIF: G-28309862, se compromete a realizar el servicio de acogimiento residencial a menores que se encuentren bajo la protección de la Junta de Andalucía: Modalidad Acogimiento Residencial Básico, Zona: Cádiz (lote 19). El número de plazas adjudicadas es de 8.

Todo ello con sujeción a lo dispuesto en la Ley 9/2016, de 27 de diciembre de Servicios Sociales de Andalucía (LSSA), el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Asimismo y de acuerdo con la Disposición derogatoria de dicha Ley, siguen en vigor el resto de disposiciones de igual o inferior rango que no se oponga a lo dispuesto en ella, en particular el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Se incluyen las consideraciones sociales y ambientales, con sujeción al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del presente contrato y al Pliego de

Prescripciones Técnicas Particulares, en este orden, documentos contractuales que el adjudicatario acepta plenamente.

SEGUNDA: El precio del concierto para este lote 19 es de quinientos catorce mil seiscientos veinticuatro euros (514.624€) IVA excluido, estando el adjudicatario exento del pago del IVA, de conformidad con lo dispuesto en el art 20. Uno. 8º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido).

El pago se realizará mensualmente, previa conformidad con la prestación del servicio del responsable del contrato y tras la presentación en el registro de dicho organismo de la correspondiente factura, debiendo ser repercutido como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido en el documento que se presente para el cobro, salvo en los casos exceptuados por la Ley del Impuesto, sin que el importe global contratado experimente incremento como consecuencia de la consignación del tributo repercutido.

TERCERA: El plazo de ejecución del contrato es de VEINTICUATRO MESES (24 meses), desde el 16 de septiembre de 2020 al 15 de septiembre de 2022.

Se prevé posibilidad de renovación, hasta un máximo de 24 meses. El plazo de preaviso de la renovación mediante prórroga contractual, es de mínimo 2 meses, salvo que la duración del contrato sea inferior a 2 meses.

CUARTA: Para responder del cumplimiento de este contrato, se constituye una garantía definitiva por importe de veintiséis mil trescientos dieciséis euros (26.316€), correspondiente al 5 % del presupuesto base de licitación excluido el IVA.

El plazo de garantía será de tres meses a contar desde la fecha de terminación

Delegación Territorial
CÁDIZ

de la prestación, transcurrido el cual sin objeciones por parte de la Administración, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Una vez cumplido satisfactoriamente el contrato o resuelto éste sin culpa del contratista, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía y transcurrido el plazo de la misma, se procederá a la devolución de la garantía.

QUINTA: La recepción del objeto del contrato se efectuará de acuerdo con lo previsto en los artículos 210 y 311 de la Ley de Contratos del Sector Público.

SEXTA: Se establece como condiciones especiales de ejecución del contrato:

- Toda la documentación, publicidad, imagen o materiales de todo tipo deberán utilizar un lenguaje no sexista, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género.
- La empresa garantizará la igualdad de retribuciones por igual categoría profesional.
- La empresa adjudicataria garantizará la adopción de medidas para prevenir, controlar y erradicar el acoso sexual, por razón de sexo u orientación sexual y la no exhibición de las personas como inferiores o superiores en dignidad humana en función de su sexo, o como meros objetos sexuales, que eviten los estereotipos sexistas y que potencien la diversificación sexual, de roles y de identidades de género.
- En la elaboración de memorias e informes que la entidad licitadora deberá presentar con motivo de la ejecución del contrato, todos los datos estadísticos sobre las personas beneficiarias o usuarias y sobre el personal que ejecute el contrato, deberán estar desagregados por sexo y edades, estableciendo porcentajes, de forma que pueda conocerse la población sobre la que incide el contrato.
- Erradicar situaciones de exclusión social de los jóvenes, mediante actuaciones que

Delegación Territorial
CÁDIZ

proporcionen a este colectivo herramientas que contribuyan a su capacitación y cualificación para el empleo, posibilitando así su inserción laboral y social.

- La empresa adjudicataria deberá realizar durante la ejecución del contrato como mínimo una acción nueva en materia de conciliación de la vida personal, familiar y laboral dirigidas a la plantilla adscrita a su ejecución. Antes de finalizar el contrato, la empresa adjudicataria deberá aportar al responsable del contrato un informe detallado sobre todas las actuaciones realizadas.

- Las entidades licitadoras deberán acreditar que en su organización actúan con pleno respeto y cumplimiento de la normativa laboral, mediante la articulación de medidas orientadas a la estabilidad laboral y la calidad del empleo, justificando las medidas documentalmente.

Dichas condiciones especiales tienen el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP).

SÉPTIMA: El adjudicatario está obligado a cumplir el objeto del contrato de acuerdo con las previsiones contenidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y las mejoras ofertadas, que para este Lote 19 son las siguientes:

- Otras titulaciones relacionadas con el objeto de contrato (acreditación oficial): Titulación de psicólogo general sanitario

- Conocimiento de la lengua inglesa, francesa o árabe del personal acreditado mediante titulación, procedencia u otra circunstancia objetivamente constatable: Acreditación de 4 personas con nivel B1 en lengua inglesa

- Experiencia laboral del personal técnico y educativo:
  Cuenta con un educador con 10 años de experiencia y dos educadoras con 3 y 10 años de experiencia respectivamente y una trabajadora social con 4 años en

centros de protección de menores desempeñando la misma categoría profesional, en el mismo tipo de programa

- Contratación de personas jóvenes mayores de 16 años que hayan sido tutelados/as por la Entidad Pública competente en materia de protección de menores:

  Contratación de dos personas jóvenes, durante al menos 1 año, del grupo profesional 1, un joven del grupo profesional 2, un joven del grupo profesional 3 y dos jóvenes del grupo profesional 4

OCTAVA: La modificación del presente contrato procede en el siguiente caso:

1. Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, será causa de modificación del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual, con el alcance y límites establecidos en el punto 13º del Anexo I del PCAP.

2. Reducción o ampliación de plazas según las necesidades del Sistema de Protección de Menores de Andalucía, con el alcance y límites establecidos en el punto 13º del Anexo I del PCAP.

NOVENA: Son causas de resolución del presente contrato las establecidas en la cláusula 13 del PCAP y las siguientes:

Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de

Delegación Territorial CÁDIZ

Andalucía y a los efectos del artículo 211.1 h) de la LCSP, será causa de resolución del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual, en un porcentaje igual o superior al 20 %.

DÉCIMA: El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá siempre.

Los expedientes personales de las personas usuarias, tanto en formato papel como digital, deberán estar debidamente protegidos y custodiados, estableciendo las medidas de control y seguridad oportunas para garantizar su confidencialidad y su acceso restringido. Transcurridos dos años del cese de las actuaciones, el expediente personal de la persona usuaria deberá remitirse al Servicio de Protección de menores de la Delegación Territorial correspondiente, para su archivo y custodia, sin que permanezcan datos personales de los mismos en la entidad adjudicataria y, en todo caso, transcurridos seis meses una vez finalizado el contrato.

UNDÉCIMA: En lo concerniente a la revisión de precios se declara la improcedencia de la revisión de precios, en virtud de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley de Contratos de Sector Público.

DUODÉCIMA: El órgano de contratación, ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos , dentro de los límites y con sujeción a los requisitos

y efectos señalados en la LCSP y demás normativa de aplicación.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

DECIMOTERCERA: Para lo no previsto en este contrato se estará a lo dispuesto en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía y en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, Reglamento General de Contratación del Estado y disposiciones complementarias.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, respectivamente.

Este contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación.

Para constancia de todo lo convenido, se firma este contrato en triplicado ejemplar en el lugar y fecha citados.

EL DELEGADO TERRITORIAL

EL ADJUDICATARIO

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN
Delegación Territorial
CÁDIZ

Fdo.: Miguel Andreu Estaún

Fdo.: Jerónima Galiano Barrios, en representación de Nuevo Futuro Cádiz